

2. La contratación de dicho servicio no tendrá carácter obligatorio.

3. Las actividades de recogida y reparto, con percepción independiente, se desarrollarán en el ámbito del término municipal donde el servicio disponga de un local almacén y, aun rebasándolo, hasta los límites siguientes a partir del centro de cada población:

- De más de 1.000.000 de habitantes, hasta 30 kilómetros.
- Entre 600.000 y 1.000.000, hasta 20 kilómetros.
- Entre 200.000 y 600.000, hasta 15 kilómetros.

En casos excepcionales, y teniendo en cuenta las características especiales de determinada población o territorio, la Administración podrá modificar las anteriores distancias.

4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las Empresas que tengan locales en las áreas de influencia de las grandes poblaciones, esto es, en el radio de los 15, 20 ó 30 kilómetros a que el citado apartado se refiere, podrán realizar el servicio de recogida y reparto computando los kilómetros desde el centro de la población principal.

5. La contratación de estos servicios podrán efectuarse de forma potestativa por ambas partes.

Art. 8.º 1. Además de las expediciones que figuran en la autorización del servicio, podrá la Empresa titular del mismo realizar las intensificaciones en el número de aquéllas o en el de vehículos que las atienden que, dentro del calendario utilizado, estime conveniente para atender las necesidades eventuales de la demanda del transporte dando cuenta a la Administración competente. A estos efectos, podrá contratar por viajes camiones a esos autorizados para servicios discrecionales, cumpliendo siempre con las tarifas vigentes y demás normativa de aplicación.

2. También estará permitida la utilización de los vehículos adscritos a un determinado servicio en otros pertenecientes al mismo titular, sin que en ningún momento esta facultad pueda representar la disminución del parque de los adscritos a cada una de ellas.

3. Los servicios regulados en la presente disposición podrán acogerse, en cuanto puedan ser de aplicación, a los sistemas de colaboración entre transportistas regulados en el Decreto de 6 julio de 1972 y la Orden ministerial de 24 de abril de 1973.

Art. 10. 1. Las tarifas son propuestas libremente por la Empresa y se autorizarán a la misma tantas como circunstancias crea oportuno diferenciar en ellas.

2. Las tarifas determinadas en la autorización y, en su caso, las modificadas ulteriormente previa autorización, así como los cuadros para su desarrollo respectivo, serán obligatorias en tanto permanezcan inalteradas.

3. En los precios tarifados no se incluyen los seguros, carga y descarga de vehículos y los gastos de cualquier clase, que serán de cuenta del usuario, pero deberán reflejarse en los correspondientes cuadros y precios y someterse a la publicidad a que se refiere el artículo 14.

4. Se mantendrá la igualdad de trato para todos los usuarios cuyos envíos reúnan condiciones análogas.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28489

REAL DECRETO 2903/1981, de 4 de diciembre, por el que se designa Copresidente del Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos, creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, al General de División del Estado Mayor, General del Ejército del Aire, don Manuel Campuzano Rodríguez.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en designar, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Real Decreto dos mil setecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre, Copresidente del Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos, creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, al General de División del Estado Mayor, General del Ejército del Aire, don Manuel Campuzano Rodríguez.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

28490

REAL DECRETO 2904/1981, de 4 de diciembre, por el que se asciende al empleo de General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don José Antonio Rebuella García.

Por existir vacante en el empleo de General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, en aplicación de la Ley número cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno,

de veintiséis de abril, modificada parcialmente por el Real Decreto-ley número veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y una vez cumplidos los requisitos y reglas que señala el Real Decreto número dos mil ochocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en promover al empleo de General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, con antigüedad del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don José Antonio Rebuella García, quedando en situación de «disponible forzoso».

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

28491

REAL DECRETO 2905/1981, de 4 de diciembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, al Coronel de dicha Arma y Escala don Luis Fernández Roca.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, y una vez cumplidos los requisitos, que señala la Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, modificada parcialmente por el Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y cumplimentados los que señala el Real Decreto dos mil ochocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, con antigüedad del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, al Coronel de dicha Arma y Escala don Luis Fernández Roca, quedando en situación de «disponible forzoso».

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL